

381R2798

Nº L 275/24

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

29. 9. 81

REGLAMENTO (CEE) Nº 2798/81 DE LA COMISIÓN

de 28 de septiembre de 1981

sobre la tercera modificación del Reglamento (CEE) nº 2377/80 sobre modalidades especiales de aplicación del régimen de los certificados de importación y de exportación en el sector de la carne de vacuno

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 805/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de bovino (1), modificado en último lugar por el Acta de adhesión de Grecia, y en particular, el apartado 2 del artículo 14 y su artículo 25,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 2378/80 de la Comisión (2), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1727/81 (3), ha establecido ciertas modalidades especiales y suplementarias de expedición de los certificados de exportación, impuestas por la situación del mercado mundial de productos agrícolas; que estas modalidades sólo son aplicables hasta el 30 de septiembre de 1981;

Considerando que algunas de estas modalidades han resultado útiles para ofrecer un mejor conocimiento del mercado y, en especial de las exportaciones de carne de vacuno a los terceros países; que, por lo tanto, parece oportuno conservarlas incorporándolas al Reglamento (CEE) nº 2377/80 de la Comisión (4), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 2137/81 (5);

Considerando que el Comité de gestión de la carne de bovino no ha emitido su dictamen en el plazo establecido por su presidente,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CEE) nº 2377/80 queda modificado como sigue.

1. Se añade el artículo 8 *bis* siguiente:

«Artículo 8 bis

1. Para los productos de la subpartida 02.01 A II del arancel aduanero común, la solicitud de certifi-

cado de exportación y el certificado llevarán en la casilla 13 la indicación del país de destino del producto.

2. Para los productos de la subpartida 02.01 A II del arancel aduanero común, el certificado de exportación que contiene una fijación por adelantado de la restitución, contemplado en la letra a) del artículo 3, se expedirá el quinto día laborable siguiente al día de presentación de la solicitud, siempre que en dicho plazo no se hubieren tomado medidas especiales.

3. No obstante lo dispuesto en la letra b) del artículo 5, el certificado de exportación que contiene una fijación por adelantado de la restitución, contemplado en el párrafo segundo, será válido noventa días a partir de la fecha de su expedición efectiva.»

2. El artículo 16 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 16

1. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión el lunes y el jueves de cada semana antes de las 16 horas, por télex, respecto a los productos de la subpartida 02.01 A II del arancel aduanero común, y especificando, por producto, las cantidades y los países de destino:

— la lista de los certificados de exportación que contengan una fijación por adelantado de la restitución solicitados desde la última comunicación

y

— la lista de los certificados de exportación expedidos desde la última comunicación.

2. Antes del quinto día de cada mes, los Estados miembros comunicarán a la Comisión, por télex, la cantidad de productos para los que se hayan entregado, durante el mes anterior, certificados de importación y de exportación.

3. Las comunicaciones al presente artículo se realizarán en conformidad con el Anexo II, utilizando los códigos indicados.»

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de octubre de 1981.

(1) DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 24.

(2) DO nº L 241 de 13. 9. 1980, p. 19.

(3) DO nº L 172 de 30. 6. 1981, p. 21.

(4) DO nº L 241 de 13. 9. 1980, p. 5.

(5) DO nº L 209 de 29. 7. 1981, p. 15.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 28 de septiembre de 1981.

Por la Comisión
Poul DALSAGER
Miembro de la Comisión
